

Radicado No. 70001310300420210002000

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que la parte demandante a través de apoderado judicial presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 18 de marzo de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210002000

Una vez subsanada y revisada la demanda que antecede, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor BERTO EMILIO BUITRAGO DUQUE, contra la Sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S. Nit. 811019880-0, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos. El término de los dos (2) días allí dispuesto² empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos de que tratan tales disposiciones. Los anexos que deban entregarse para su traslado se enviarán por el mismo medio. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

² Artículo 8 del Decreto 806 de 2020